

55637/6

- S -

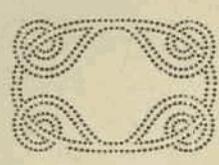
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.358*

Contra *Felipe Muñoz Perez*

de *Cimballa*



Seg. n.º 7

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *3 - 9 - 38*

Fecha de remision al ^{Tribunal regional} ~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~informe de la Guardia Civil de la Comarcal~~ referente a **Felipe Muñoz Pérez** vecino de **Cisballe** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ~~tres~~ de ~~Septiembre~~ de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ~~tres~~ de ~~Septiembre~~ de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Felipe Muñoz Pérez**

vecino de **Cisballe** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don el del partido de Ateca~~

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

[Firma]

El Secretario,

[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

~~remitiendo la documentación que se cita~~

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5358 de la Junta

n.º 708 del Juzgado

PUEBLO

Cinella.

CONTRA

Felipe Mañoz Pérez.

2
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 7 de Septiembre de 1938.

- AÑO TRIUNFAL
El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Sesión ordinaria del día 27

Asistieron: Sres. Alué, Zamora, Ardid, Albarreda, De la Fuente y Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

ASUNTOS DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Celebrar en el Hogar Pignatelli una misa en sufragio de D. Ramón Pignatelli en el aniversario de su muerte.

Celebrar un acto religioso en la celda de la Madre Rafols el día del aniversario de la fundación de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Autorizar a la Presidencia para realizar las oportunas gestiones para celebrar con solemnidad la fiesta de Santa Isabel de Portugal.

Autorizar a la Presidencia para realizar algunas gestiones relacionadas con la inauguración oficial de la Casa de Maternidad.

Autorizar a la Presidencia para realizar las gestiones necesarias para entregar en momento oportuno un pergamino dedicado por la Corporación al Generalísimo.

El señor Presidente manifiesta que el día 1.º de julio se abrirá el período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Ratificar la designación provisional del Director del Hogar Provincial Doz. de Tarazona, a favor de D. Félix Ilarri.

*Orden del día***PONENCIA DE BENEFICENCIA**

Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales invertidos en reparaciones del Hogar Pignatelli, del Hospital Provincial y en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 205'50, 592'34 y 2.619'82 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, en mayo último, importante 118.466'95 pesetas.

Aprobar relación de cantidades ingresadas por anuncios y suscripciones del "Boletín Oficial" de la provincia, importante 2.010'65 pesetas.

Adjudicar definitivamente el arriendo de la plaza de toros a D. Vicente Picazo Fisa.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz. de Tarazona, de Gregorio Lasheras, Odila Robles y Salomé Carrau.

Conceder a Esteban Val, de Fuentes de Ebro, socorro de lactancia para su hijo Esteban.

Instalar una cocina en un local del Hospital provincial.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar certificaciones números 29, 9 y 4 de obra ejecutada en los caminos vecinales números 630, 700 y 692, importantes 10.525'97, 5.116'17 y 71.556'13 pesetas, respectivamente.

PONENCIA DE PERSONAL Y PLANTILLAS

Conceder a D.^a Orosia García, Comadrona de la Beneficencia Provincial, treinta días de licencia por enferma.

Darse por enterada la Corporación de que don Mariano Macías, Maestro encargado del cuidado, vigilancia y educación de los asilados del Hogar

Pignatelli, ha optado por el sueldo de Alférez provisional, renunciando al percibo de sus haberes mientras dure su situación militar.

PONENCIA DE HACIENDA

Abrir el período voluntario de cobranza de cédulas personales para el actual ejercicio el día 1.º de julio.

Volver a nuevo estudio de la Ponencia de Hacienda un dictamen de la misma en el que se proponga la aprobación del pliego de condiciones para concurso de provisión del cargo de Gestor de cédulas personales en esta ciudad.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en este periódico oficial.

Zaragoza, 29 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal — El Presidente, M. Alué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.541.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Juan Alvaro Benedi, vecino de Cimballa.
(Expte. 5.347).
- Antonio Alvaro Lapuerta, vecino de id.
(Expte. 5.348).
- Aniceto Benedi Alvaro, vecino de id.
(Expte. 5.349).
- Perpetuo Blancas Benedi, vecino de id.
(Expte. 5.350).
- Epifanio Caballero Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.351).
- Restituto Caballero Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.352).
- Fructuoso Cuenca Aragón, vecino de id.
(Expte. 5.353).
- Vicente Gonzalo Colás, vecino de id.
(Expte. 5.354).
- Miguel Lafuente Cuenca, vecino de id.
(Expte. 5.355).
- Anastasio López Velilla, vecino de id.
(Expte. 5.356).
- Iñigo Lozano Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.357).
- Felipe Muñoz Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.358).
- Mamuel Muñoz Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.359).
- Cándido Pérez Solanas, vecino de id.
(Expte. 5.360).
- Jerónimo Ramos Colás, vecino de id.
(Expte. 5.361).
- Pedro Roy Ramos, vecino de id.
(Expte. 5.362).
- Claudio Baquedano Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.363).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 535 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 408 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Gimballa.

Expediente seguido contra

Felipe Muñoz Pérez.

vecino de

Gimballa.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

208
bc
L
A.
Vocal de la U.G.T. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Felipe Muñoz Pérez de Cinballa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5358

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

B

X

AUTO. - En Ateca, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. 111 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Amador Pérez vecino de Cisbolla Felipe por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo testifico, es vale. - Lo entro en fe. - Lo doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]





6 2

N O M B R E S

Felipe Muñoz Pérez.

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el individuo anotado al margen, vecino de Gimballa, y clasificado con el número 708 de expediente por inculcación de bienes, inculcado por ese Juzgado de su digno cargo, es de ideas izquierdistas algo moderadas, propagandista marxista, sin religión.

Por todo lo expuesto, el que suscribe en armonía con lo dispuesto en el Bando de Guerra del Excmo Sr: General en Jefe de la 5a. División, declarando las personas incursoas en el Decreto número 108, cree comprendido a este vecino en los apartados A y B del referido Bando.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Ateca 24 de Septiembre de 1938.
Tercer Año Triunfal.

El Comandante de Puesto.

Manuel Ferrer Pons

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

7

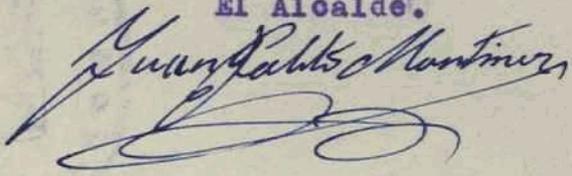
4

Los informes del inculpado en el expediente
Nro 708. FELIPE MUÑOZ PEREZ COMPRENDIDOS
en el bando de la autoridad militar son
los siguientes:

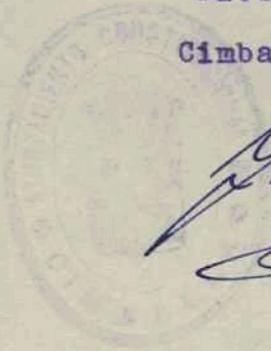
- 1º. Vocal de la Directiva U.G.T.
- 2º. Propagandista moderado
- 3º. Sin religión

Dios guarde a V.I. muchos años
Cimballa a 14 de Septiembre de 1938.

El Alcalde.



Juan Pablo Martínez



Ilmo r. uez de Instrucción de Ateca

Expediente

no.
708.

Felipe Muñoz Peces.

El informado, fue propagandista de la Política
del "Frente Popular"

Fue vocal del Centro Social de la U.G.F.

Desde tiempo no cuenta a Tesis.

Camballe 11 Septiembre de 1938

3er. Ocho Frunfal

El jefe local de F.F. y de las l.s.m.s

Mario Domercq



Declaración de

Felipe Muñoz Pérez.

En el Juzgado de Ateca a veintiocho
de Septiembre de 1938.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 44 años de edad, estado casado, oficio jornalero, natural de Cimballa vecino de Cimballa, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que ocupó el cargo de Vocal de la directiva de la U.G.T. y no ocupó cargos políticos con el Frente Popular; que no hizo propaganda política en favor de dicho Frente y se limitó a votarlo en las elecciones últimas de Febrero de 1936,-

Leída la ratifica y firma con esa, doy fé.

M/

Felipe Muñoz

AUTO. - En Ateca a

10 12
treinta de Septiembre

de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b - c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables -

El Señor Don Facinto García Mouge Martínez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julio Muñoz Pérez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~patrimonio~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

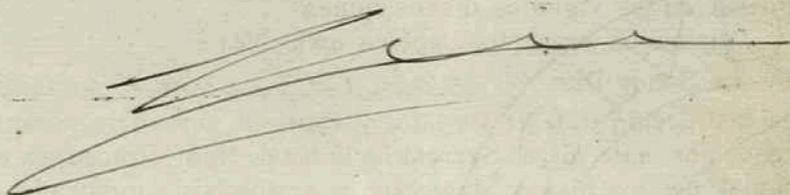
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

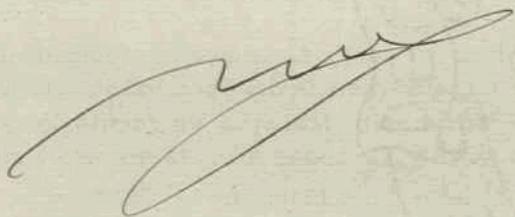
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juez', written over a horizontal dashed line.A second handwritten signature in black ink, written below the first signature and also over a horizontal dashed line.

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A third handwritten signature in black ink, located below the 'Diligencia' text.



Diligencia. Cimballa a 2y de Diciembre de 1938.

En virtud de la providencia anterior y previo requerimiento se presenta en este Juzgado el Jefe de *milicias*.....D. *Eligio Peris Martin* para presentar declaraci6n acerca del inculpado D. *Eligio Tamarit Peris*..... referente a la actividad politica y de propaganda a la que conto ste. *de Reguindar*.....

Si ha ocupado cargos politicos con el frente popular o en partidos a el afectos? *Si lo ocupado de cargos politicos como parte en la Junta de la M.H.F.*
Si era destacado en ideologia? *no fue destacado*
Si era extremista o moderado dentro de la misma? *Moderado*

Caso de hallarse desaparecido sitio donde se halla *Se halla en la localidad*.....

Dando por termin da est diligencia que a instancia del interesado fue leida f6tificandose en l misma y firmando con su S.S. y certifico.



Geoplomiro Roy

Miguel Peris

Francisco...

12
7.

Cinaballa a 2y de Diciembre de 1938.

En virtud de la providencia anterior y previo requerimiento se presenta en este Juzgado el

Subjefe de *cl. F.E.F. y cl. ladons. D. Francisco Inguita*

..... para presentar declaración acerca del inculpado *D. Felipe Muñoz Peris*.....

referente a la actividad política y de propaganda a la que concurrió *cl. Izquierdas*.....

Si ha ocupado cargos políticos con el frente popular o en partidos e el efecto *como parte de la junta de la R.E.F.*.....

Si era destacado en el solo *no fue destacado* si era extremista o moderado dentro de la misma *no fue extremista*.....

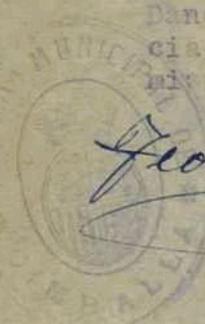
Caso de hallar e desaparecido sitio donde se ha

..... Dando por terminada esta diligencia que a instancia del interesado fue leído satisficandose en el mismo y firmando con su S.S. y certificado.

Francisco Inguita

Francisco Inguita

Francisco Inguita



~~18~~

En Gimballa a 26 de Diciembre de 1938.

En virtud de providencia y previo requerimiento se presenta en este Juzgado municipal el Sr.

Indiano Comodoro Juan Fines Jefe de P. B. y de las Armas

para presentar declaración acerca del inculpado

Delincuente Juan Pérez. referente a

una actividad política y de propaganda del mismo

la que contestó... *no propagandista.*

Si ha ocupado cargos políticos con el frente po-

pular o en partido o a él afectos?.. *Local del*

... *Comite local de la U. I. F.*

Si era destacista o en ideología?.... *NO*

Si era extremista o moderado dentro de la misma?

..... *Moderado*

Caso de hallarse deparado dicho sitio donde se ha

hallado... ..

Dando por terminada esta diligencia que a instancia del interrogado fue leída y ratificándose en la misma y firmando con su S. y certifico.

Jocelino Roy

Miron Romero

Juan ...



Providencia Juez

Sr. García-Mongé.-

14 H.
Ateca a veinticuatro de Febrero
de mil novecientos treinta y cuatro.-
III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FELIPE MUÑOZ PÉREZ,

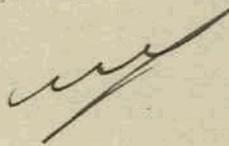
de Cimballa, aparece que,
según propia declaración del inculpado, ocupó el cargo de Vocal de la directiva de la U.G.T. habiendo votado al Frente Popular en las últimas elecciones; y de las informaciones recibidas y declaraciones aparece, como propagandista moderado; y que se tramita pieza separada de embargo de bienes.-

Ateca a veinticuatro de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



15

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5958 de la Comisión

N.º 708 del Juzgado.

contra

Celina Muñoz
Beris.

de

Crinalla.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

1111 Año Triunfal.

E! Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza ^{ocho} ~~diez~~ de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signatures]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felipe Muñoz Pérez, de Cimballa, tiene el honor de informar lo siguiente:

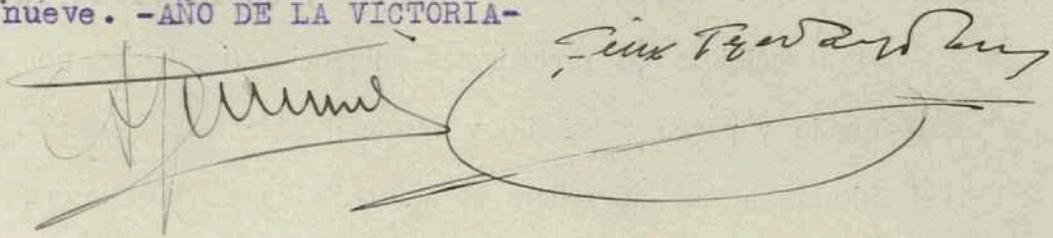
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. de cuya Junta Directiva formó parte como Vocal, haciendo alguna propaganda, aunque moderada, a favor del Frente Popular.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

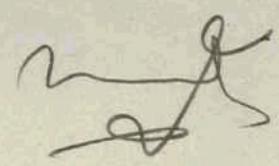
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

5000

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta
y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
regional; doy fé.



Expediente núm. 5.458

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 expediente y 9 el R. de folios,

tramitado contra Felipe Muñoz Pérez, de Cimballa en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19
Año Triunfal.



EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Felipe Muñoz Pérez de Cimballa aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

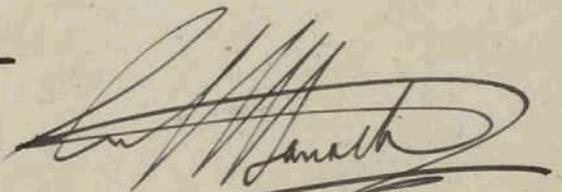
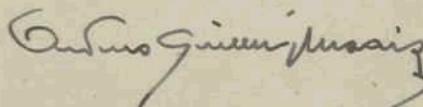
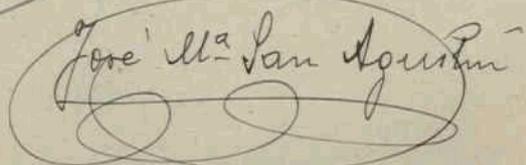
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Felipe Muñoz Pérez de Cimballa por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

J. de San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CIMBALLA

TEXTO:

Notifique V. al encartado FELIPE MUÑOZ PEREZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.358-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose Illa San Agustín



videncia Juez/ Por recibida la precedente carta orden del
del Sr. Juez del Tribunal Regional de

Responsabilidades políticas de Zaragoza, citase
al encartado D. Felipe Muñoz Pera
para que comparezca en este Juzgado Municipal
el día once del actual a las diez de su mañana
con el fin de comunicarle la resolución del ex
pediente nº. 5.358 - 2. que se seguía contra el
mismo como comprendido en el artículo de la ley
del 14 de febrero último, firmando el anterior
y devolviéndole el mismo una vez cumplimentado
el conducto de su recibo.

Laada y firma el Sr. Juez municipal en día
9 de Mayo de 1942.



Edomiro Uag
F. Muñoz

Diligencia de notificación en Cinballa a 11 de Mayo de
1942, teniendo a su presencia a D. Felipe Muñoz
Pera le lee e hizo saber la provi
dencia anterior y enterado de la misma firma
conmigo y certifico.

Felipe Muñoz
F. Muñoz

Diligencia. Cumplimentado en forma la providencia anterior
devuélvase por el conducto de su recibo.
ley 16.

F. Muñoz



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. no 5358

FELIPE MUÑOZ PEREZ
VECINO DE CIBALLA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1942

El Secretario,

Mod. 14

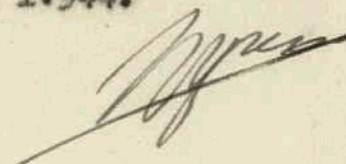
Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



Diligencia.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.

Zaragoza 27 de Enero de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cua-

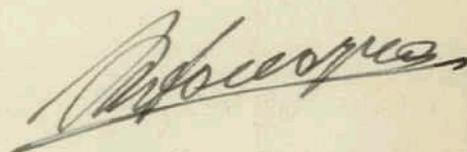
S.S. renta y cuatro.

Millaruelo
Teja de
Barroeta

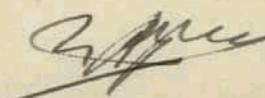
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 92 del Decreto del Ministerio de Justicia de

15 de Junio de 1.942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millanuelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Aetes del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
Fejeda archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

Rodrigo Lafora

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-~~Certifico.~~

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5357 de la Comisión.

id. N.º 408 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Ciuballa

Sanción

Costas

Inculpado D.

Felipe Muñoz Pérez

Nombre de los hijos

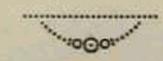
De su esposa

~~o marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 708 de 193 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Celipe Muñoz Pérez vecino de Sumbilla, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Monge Martín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Celipe Muñoz Pérez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

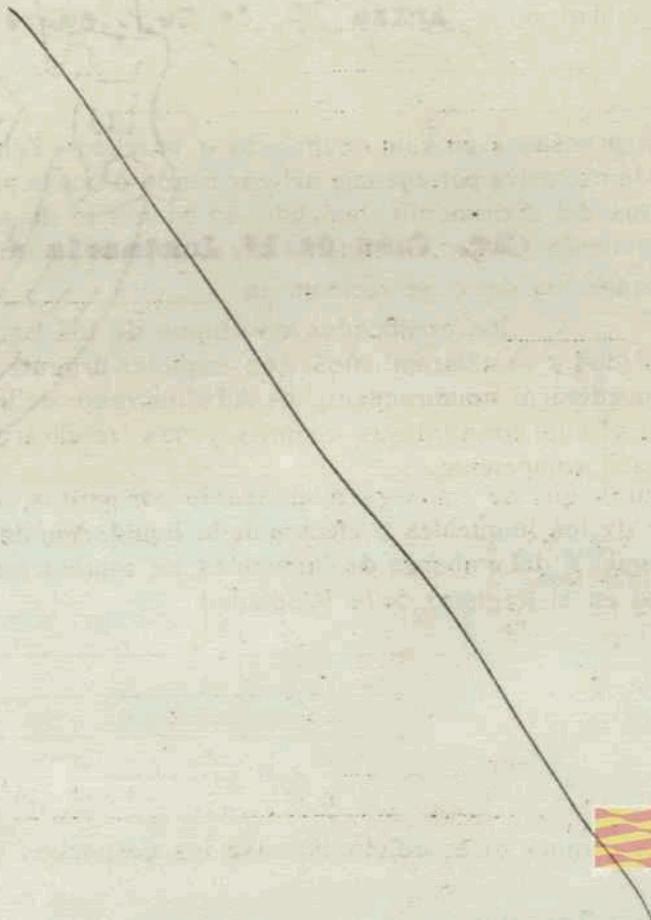
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a treinta de septiembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.A long, thin, slightly curved diagonal line drawn in black ink, extending from the middle of the page down towards the bottom right corner.



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

*Dirección Telegráfica
"Banzano"*

2

EXPEDIENTE NUMERO 708

Córrespondiendo gustoso a su citado Expediente de fecha 7 de Septiembre actual, me es gratâ certificarle porla presente:

Que a nombre del llamado Felipe Muñoz Bérez no existia en 19 de Julio de 1.936 cuenta alguna ni depósito en ésta Sucursal del Banco Zaragozano, ni en la actualidad existe.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años

Ariza 10 de Septiembre de 1.938, III Año Triunfal

BANCO ZARAGOZANO

Sucursal Ariza

EN PODER

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido de

A T E C A.

VIVA ESPAÑA!

 GOBIERNO DE ARAGON

Ariza 10 de Sebpre de 193 8

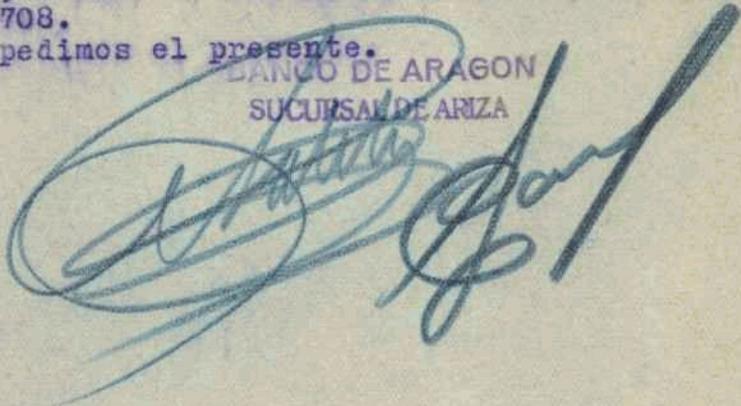
III Año Triunfal.

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

CERTIFICA: que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna á nombre del inculgado Felipe Muñoz Pérez, vecino de Cimballa, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 708.

Y para que conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 708
Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

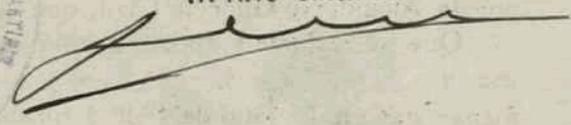
Contra
Felipe Muñoz
Pever

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 30 de Setiembre de 1938

Secretario, Sr. Noguerol

III AÑO TRIUNFAL



Sr. Juez Municipal de Ciudalla

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado, el cón-



0670799
pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

Provincia de Huesca Emballada a 3 de octubre de 1938 Para dar cumplimiento a la presente carta orden del Sr. J. Rey
El Jefe de Instrucción de la Jeca citando al encartado Sr. Felipe Muñoz Pons comprendido como inculpaado en el expediente n.º 708 requiriere al mismo para que asista en el embargo y declare los bienes de su pertenencia así como los bienes que sean gananciales o sean adquiridos durante el matrimonio y otra del Registrador de la Propiedad que se reciba de la arca a los Testigos Sr. Calisto Roy asensio y Abigail Abad Enquinta para si se reconocen mas bienes al inculpaado Sr. Felipe Muñoz Pons lo acuerda manda y firma el Sr. Jefe municipal y notifico.
E. de Huesca

Diligencia de notificación. Con esta fecha se le notifica al inculpaado Sr. Felipe Muñoz Pons que se le ha mandado embargar los bienes que se especifican en su domicilio haciendo de la declaración de los bienes que posea.
Unas

Diligencia de embargo. Emballada a 5 de octubre de 1938. Constituido el Juzgado municipal en casa del inculpaado Sr. Felipe Muñoz Pons y con asistencia del mismo se procedió al embargar los frutos siguientes.
Un campo en Calaporrubé valorado en 135 ptas. de 26 áreas
Una casa en el Puijo de 42 metros cuadrados valorada en 500 ptas. un pajar en el Puijo de 35 metros cuadrados valorado en 450 ptas.
Una mula de pelo negro de doce años valorada en 700 ptas.
Dándose por firmada esta diligencia firman los que conmigo intervinieron y certifico.
E. de Huesca Felipe Muñoz

Diligencia En vista de la anterior providencia y para quedar en regla los bienes del encartado Felipe Muñoz Pons de conformidad a las disposiciones de antes se requirieron los Testigos Sr. Calisto Roy asensio y Abigail Abad Enquinta para que declarasen bajo juramento los bienes que se le reconocen a dicho Sr. Felipe Muñoz Pons. Con esta fecha se declara certificación de la alcaldía y del Registrador de la propiedad de los bienes que figuran a nombre del ente mencionado.
Calisto Roy Miguel Abad



Informacion del primer testigo En Emballa a diez de octubre de mil novecientos veintay ocho ante el Sr. Juez municipal asistido de mi secretario comparecio previa citacion el Testigo D. Calisto Poz Arseno quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho de cuarentay nueve años de edad no comprendiendole los generales de la ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los bienes anotados al inculpado D. Felipe Munoz Perez para que manifestase si le conocia mas bienes que los enumerados y ratificandose en la declaracion que en su instancia fue leida firma con S. S. y certifico. Declarando que no reconoce mas bienes que los enumerados.

Proclamario Poz
 Calisto Poz

Informacion del segundo testigo. En Emballa a diez de octubre de mil novecientos veintay ocho ante el Sr. Juez municipal asistido de mi secretario comparecio previa citacion el Testigo D. Miguel Abad Enguita quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho de veinte y cinco años de edad no comprendiendole los generales de la ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los bienes anotados al inculpado D. Felipe Munoz Perez para que manifestase si le conocia mas bienes que los enumerados y ratificandose en la declaracion que en su instancia fue leida firma con S. S. y certifico. Contestando que no reconoce mas bienes que los enumerados.

Proclamario Poz
 Miguel Abad

Providencia. Diligenciadas en forma la anterior procedimientos de conformidad con la carta orden del Sr. Juez de Instruccion se designan como peritos para la tasacion de bienes del inculpado Felipe Munoz Perez a D. Primitivo Poz Fargues y D. Manuel de Enguita Gomez de esta vecinas. Lo acordado mandada firma D. Proclamario Poz Demolidores municipal en Emballa a diez de octubre de mil novecientos veintay ocho.

Proclamario Poz

Diligencia. Con esta misma fecha se sigue a los peritos D. Primitivo Poz Fargues y D. Manuel de Enguita Gomez para la tasacion de los bienes del encausado Felipe Munoz Perez el dia diez y seis a las diez de la mañana y de quedar enterados firman con mi go y certifico.

Manuel de Enguita
 Primitivo Poz

Don Hipólito Villasanté Fernández
Vila, Registrador de la propiedad de
Astea, provincia y Audiencia Terri-
torial de Saragosa

Certifico: Que en virtud de oficio
del Jefe municipal de Ciun-
bolla de 3 del actual, ramos de fu-
camentaciones que comprende varios
encartados he examinado los
libros del archivo de mi cargo
de los cuales resulta que Don Fer-
liper Menor Ferr del citado pue-
blo no figura en la actuali-
dad con bienes de realcion ni ac-
ciones ni servidumbres en este Registro
ni figuraba el 9 de Julio de 1936
ni tampoco con anterioridad
a tal fecha ni se tiene noticia
de que haya hecho traspare de
bienes.

Y para que conste y surta efectos en
el oportuno expediente firmo la pre-
sente en Astea a 7 de Noviembre de
1938. 111 año bisuinal.

Hipólito Villasanté



Proc. 1345 p. n.º 12 y 19. N.º 0. 19 Febro 1937.

D. Francisco Uraca Larriba Secretario del Ayuntamiento de Cinchalla

7

CERTIFICO: que según resulta del examen del anillamiento y demás documentos que obran en esta oficina a mi cargo, resulta que el inculpa do.....
Felipe Muñoz Peron aparece con un liquidado de..... *55'08 pts. por pecunia*...
no habiendo tenido alteración desde el año 1830.
Y para que conste extiende la presente en Cinchalla a cinco de Diciembre de 1888 mil novecientos treinta y ocho.



Veo Inc.
El Alcaide.

Juan F. Mad

El Secretario

Francisco Uraca

Diligencia de Pasacion. En Emballá a diez de octubre de mil noventa y cinco
 recuento treinta y ocho por via de requerimiento de los señores
 Dn Primitivo los Jarguz y Dn Ramualdo Encueta y Gomez
 y siendo la ora citada se constituyo en la audiencia de
 este Juzgado para la Pasacion de los bienes del mencionado
 Dn Felipe Munoz Pons procediendo al acto anunciado de
 la forma siguiente

- Bienes aportados al matrimonio o de gananciales
- Como un campo en Calaparro de 56 anas que linda por norte con
 Pareus Secero, y Angel Boy, M. Pedro Ramos, P. Joaquin Ramos.
 Valorada en
- Una casa en el Pujo de 42 metros cuadradas 125 ptas
 que linda norte Valdio, y finca propia. M. Quinte Gonzalo
 y P. Camino Valorada en
- Un Pajar en el Pujo de 38 metros cuadradas que 1500 -
 linda norte Valdio, y monte M. monte, P. finca propia
 Valorada en
- Una mula de pelo negro de doce años de edad 750 -
 Valorada en
- 800 -
- Total 2.075 ptas

Quedo por terminada el acto y despues de leida
 la anterior diligencia firman los concurrentes con S. y certifica
 el Jefe de oficio

Providencia. En Emballá a diez de octubre de mil noventa y cinco
 recuento treinta y ocho. En cumplimiento al parrafo 9.º de la carta
 orden que antecede se proceda al nombramiento de administrador
 ayudando dicho nombramiento en D. Constantino Miguel
 Martin, vecino de esta localidad, asi lo acuerda el Jefe de oficio
 y firma D. Joaquin Boy Dandi. Jefe municipal.

Notificacion al administrador. En la misma fecha yo el suscri-
 crito secretario hice saber a D. Constantino Miguel Martin
 su nombramiento de administrador en virtud de la provision
 anterior que le notifique lei integramente y de copia y
 enterandose dijo que aceptaba el cargo jurando obsequiar
 bien enterandose en lo dispuesto en los artos 8.º y 9.º de la orden
 de la junta tecnica del estado del 13 de Marzo de 1907 y quedandose
 conforme firma y certifico.

Constantino Miguel



Diligencia resultando averiguado el n.º de personas del inculcado
que se hallan a su cuidado los hijos y esposa.
Frodoanillo Baz

Providencia. En Emballa a veinte de Septiembre de mil noventa
y cinco. En cumplimiento al n.º 8.º de orden
que antecede se recibe declaracion por separado al jefe
y subjefe de J. E. J. y de las Juntas y jefe de milicias de la
localidad acerca de la actividad politica y de propa-
ganda del inculcado. Asi lo acuerda mandó y firmo
el Sr. Jefe municipal.
Frodoanillo Baz

